

La valoración de los tres premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa cuya distribución se efectuará, exclusivamente, por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional que son las siguientes: Don Jerónimo Márquez Peñalva, con domicilio en Alicante, Colonia Requena, bloque 15, 3.º; don Gonzalo Antolí Santamaría, domiciliado en Alcoy (Alicante), calle Santo Tomás, número 9; don Miguel Caro Vidal, domiciliado en Valencia, calle Fray Jacinto Castañeda, número 26, y don José Lluch Vela, domiciliado en Mislata (Valencia), calle Literato Azorín, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Jefe del Servicio, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.—6.385-E.

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

8892

ORDEN de 14 de marzo de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Villasana de Mena (Burgos).—Recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hermosilla contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 28 de mayo de 1979, denegatorio de construcción de una vivienda unifamiliar en Villasana de Mena, en el término de «Las Lámparas».

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hermosilla, en el sentido de admitir su solicitud de que el proyecto de vivienda unifamiliar en el término municipal de Villasana de Mena sea tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3, y, en consecuencia, procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de mayo de 1979, retrotrayendo el expediente al momento de su presentación al citado organismo para que, tras su examen, dicte nuevo acuerdo en el que entrando a conocer del fondo de asunto conceda al proyecto presentado la aprobación o denegación previa establecida en el reiteradamente citado artículo 43.3, de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8893

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Cuenca.—Documentación rectificadora y complementaria del Proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Cuenca, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de los apartados 1.3, 1.4 y 2 de la Orden ministerial de 9 de julio de 1979. Se acordó:

1. Aprobar definitivamente las determinaciones establecidas para el desarrollo de los planes especiales de reforma interior designados con las letras B, H, F, G, así como el D, con exclusión de los terrenos propiedad de la RENFE, por haberse rectificado aquellos en el sentido expresado en el apartado 2 de la Orden ministerial de referencia.

2. Mantener la suspensión de aprobación definitiva de la ordenación de los terrenos, que, dentro del suelo clasificado como urbano, son propiedad de la RENFE, comprendidos en las áreas a desarrollar por los planes especiales de reforma interior E y parte del D, así como los igualmente propiedad de RENFE a que se hace referencia en el punto 4.1, sobre el suelo urbanizable programado, de la precitada Orden ministerial, para que, de común acuerdo entre la Corporación Municipal y la RENFE, reconsideren la futura ordenación de los terrenos reseñados, para lo que se concede un plazo máximo de seis meses, con posterior elevación de documentación correspondiente, previo su sometimiento a información pública, a este Departamento, para su estudio y resolución oportuna.

3. Declarar cumplidos los apartados 1.3 y 1.4 de la repetida resolución ministerial, referentes al suelo urbano aprobado definitivamente por la misma.

4. Reiterar el cumplimiento del resto de los apartados de la Orden de 9 de julio de 1979, pendiente de cumplimentar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8894

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1980 al Ayuntamiento de Torrealblanca, con la construcción de espigones de defensa, ocupando 260 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 1.170 metros cuadrados de mar litoral, en la playa de Torrenostro, término municipal de Torrealblanca (Castellón).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 27 de febrero de 1980 una autorización al Ayuntamiento de Torrealblanca cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Torrealblanca.

Superficie aproximada: 260 metros cuadrados en terrenos de dominio público y 1.170 metros cuadrados en el mar litoral.

Destino: Construcción de espigones de defensa en el dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Torrenostro.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras.

Canon: Exento del pago de canon, dado que estas obras quedarán de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

8895

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.

Con fecha 2 de julio de 1979, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la aprobación del proyecto de trazado de «Enlace de Pontevedra Sur. Pontevedra Sur-Rande», integrante del proyecto general de la «Autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara